

ACUERDO NÚMERO 192
Junio 21 de 2007

Por el cual se declara como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables - DMI, el predio donde esta ubicado el Centro de Investigaciones La Selva, Sector Llanogrande del Municipio de Rionegro.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE
CORNARE**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 27, literal (g), y 31, Num. 16 de la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 8° y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; y proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que conforme al artículo 80 del Canon Constitucional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y planificará la prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que adicionalmente y conforme al artículo 334 de la Constitución Política, corresponde al Estado la dirección general de la economía, en virtud de lo cual debe intervenir, entre otras materias, en la explotación de los recursos naturales y en el uso del suelo, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los



Servicios de Gestión Ambiental en Planificación, Educación, Asesoría, Gestión de la Información, Gestión por Proyectos, Trámites para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales y Control y Seguimiento
NORMA NTC-ISO 9001:2000



Servicios de Gestión Ambiental en Planificación, Educación, Asesoría, Gestión de la Información, Gestión por Proyectos, Trámites para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales y Control y Seguimiento
NORMA NTC-ISO 14001:2004

particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el Decreto 1039 de 2000 del Municipio de Rionegro, al regular los "Elementos Constitutivos Artificiales o Construidos", plantea como elementos artificiales o construidos del espacio público las Áreas para la Conservación y Preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos.

Que el artículo 310 del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, consagra la posibilidad de crear Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables -DMI- teniendo en cuenta factores ambientales o socioeconómicos que constituyan modelos de aprovechamiento racional, con el objeto de permitir al interior de los mismos actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto 1974 de 1989, se entiende por Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), *"un espacio de la biósfera que, por razón de factores ambientales o socioeconómicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollen"*.

Que el artículo 31, numeral 16 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción"*.

Que el artículo 27, literal (g) del mismo ordenamiento, atribuye a los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales la función de aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 1°, parágrafo 2° del Decreto 2855 de 2006, *"por el cual se modifica el Decreto 1974 de 1989"*, derogó el artículo 6°, numeral 2° del Decreto 1974 de 1989, determinando que corresponde al Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales expedir el acuerdo de aprobación de la declaratoria de un distrito de manejo integrado y del plan integral de manejo correspondiente.



Código: 1544-1
 Servicios de Gestión Ambiental en: Planificación, Educación, Asesoría, Gestión de la Información, Gestión por Proyectos, Trámites para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales y Control y Seguimiento
 NORMA NTC-ISO 9001:2000



Código: SA 159-1
 Servicios de Gestión Ambiental en: Planificación, Educación, Asesoría, Gestión de la Información, Gestión por Proyectos, Trámites para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales y Control y Seguimiento
 NORMA NTC-ISO 14001:2004

Que el artículo 5° del Decreto 1974 de 1989 establece los siguientes requisitos para la identificación y delimitación de un Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI):

1. Que posea ecosistemas que representen rasgos naturales inalterados o ecosistemas alterados de especial singularidad pero susceptibles de recuperación y que beneficien directa o indirectamente a las comunidades locales o regionales.
2. Que la oferta ambiental o de recursos dentro del futuro distrito, permita organizar prácticas compatibles de aprovechamiento de los recursos naturales con el propósito de garantizar su conservación y utilización integrales.
3. Que exista la factibilidad de mantener las condiciones actuales de los ecosistemas no alterados y la rentabilidad de las zonas para recuperación.
4. Que ofrezca condiciones para desarrollar de manera continua labores de educación, investigación científica divulgación sobre la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales renovables, así como de actividades respectivas para la población.
5. Que incluya, en lo posible, espacios con accidentes geográficos, geológicos, paisajísticos de características o bellezas excepcionales y elementos culturales que ejemplaricen relaciones armónicas entre el hombre y la naturaleza.
6. Que represente, en lo posible, ecosistemas naturales o seminaturales inalterados o con alteraciones que en su conjunto no superen el 50% del total de su superficie".

Que según el artículo 9° del Decreto 1974 de 1989, las condiciones para el aprovechamiento y el manejo de los recursos naturales en las unidades territoriales comprendidas dentro de un Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), serán establecidas en el Plan Integral de Manejo que se determine, conforme al ordenamiento territorial establecido en el mismo.

Que el Plan de Gestión Ambiental Regional de CORNARE 2003- 2020, "Por un Oriente Antioqueño Equitativo, Desarrollado y Más Limpio", considera en la formulación de los escenarios de futuro, la regulación de áreas protegidas.

Que en los escenarios de futuro, en el componente de Biodiversidad y Sostenibilidad, plantea como escenario posible la protección y conservación de las Áreas de Manejo Especial. La potencialización de la investigación científica, el biocomercio, la comercialización de productos más limpios, la sostenibilidad de la oferta ambiental... y desarrollo e implementación de Modelos de desarrollo Limpio en toda la región".



Código: 1544-1
 Servicios de Gestión Ambiental en: Planificación, Educación, Asesoría, Gestión de la Información, Gestión por Proyectos, Trámites para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales y Control y Seguimiento
 NORMA NTC-ISO 9001:2000

Código: SA 159-1
 Servicios de Gestión Ambiental en: Planificación, Educación, Asesoría, Gestión de la Información, Gestión por Proyectos, Trámites para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales y Control y Seguimiento
 NORMA NTC-ISO 14001:2004

Que el Plan de Acción 2007-2009, en la estrategia de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio, programa Ordenamiento Ambiental Regional, propone la identificación y caracterización del sistema regional de áreas protegidas.

Que la resolución 964 del 1 de Junio de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Mediante el cual se modifica la resolución 0643 de 2004, incorpora en su artículo 6º una serie de indicadores mínimos de gestión entre otros para consolidar las acciones orientadas a las conservación del patrimonio natural.

Que el proceso de desarrollo a que ha estado sometida la región en los últimos años ha desencadenado una serie de fenómenos en el campo físico-biológico y en lo económico social, con repercusiones e interrelaciones que han ocasionado impactos significativos en el medio ambiente cuya amortiguación depende, sin lugar a dudas, de las medidas que se tomen para minimizar los efectos negativos y para alcanzar el desarrollo sostenible en todos los sectores de la actividad económica regional.

Que el predio donde está ubicado el Centro de Investigaciones La Selva, tiene un área de especial importancia por sus colecciones de germoplasma, zonas de recarga de acuíferos, relicto de bosque natural, estación climatológica en el orden regional.

Que el área del Distrito de Manejo Integrado que se declara mediante el presente Acuerdo se encuentra cubierta en Bosque natural en un 4,2%, Bosque plantado 4,6%, Cultivo transitorio 76%, Pasto manejado 10% y Vías 4,9%.

Que la zona corresponde a un solo predio de propiedad de Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-. en el que se desarrollan actividades de Investigación y transferencia de tecnología.

Que atendiendo parámetros técnicos e institucionales la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare –CORNARE- definió y acotó en un plano, el cual hace parte integral del presente Acuerdo, el polígono del área a declarar, y estableció una zonificación preliminar la cual podrá ser ajustada en el marco del desarrollo y adopción del respectivo Plan de Manejo Ambiental.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare –CORNARE-, procederá a declarar como Distrito de Manejo Integrado D.M.I. la zona delimitada en el presente Acuerdo, con el fin de adelantar programas tendientes a lograr un aprovechamiento racional de las mismas, permitiendo en su interior la realización



Servicios de Gestión Ambiental en: Planificación, Educación, Asesoría, Gestión de la Información, Gestión por Proyectos, Trámites para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales y Control y Seguimiento.
 NORMA NTC ISO 9001:2000



Servicios de Gestión Ambiental en: Planificación, Educación, Asesoría, Gestión de la Información, Gestión por Proyectos, Trámites para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales y Control y Seguimiento.
 NORMA NTC ISO 14001:2004

de actividades de protección y conservación de los recursos naturales, económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas, conforme a las determinantes que se establezcan en el plan de manejo que se adopte para las mismas.

Que por solicitud escrita de los Ministros de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de Agricultura y Desarrollo Rural y del Director del Centro de Investigación La Selva, solicitaron la declaratoria como área de manejo especial el predio con matrícula inmobiliaria 020-58947 donde se encuentra localizado el Centro de Investigaciones La Selva, ubicado en el Sector Llanogrande del municipio de Rionegro - Antioquia.

Que la presente declaratoria se hará bajo el respeto a los principios y derechos consagrados en la Constitución Política, que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables – D.M.I. el predio con matrícula inmobiliaria 020-58947 en el Sector de Llanogrande del Municipio de Rionegro – Antioquia, donde se encuentra ubicado el Centro de Investigación La Selva, entre las coordenadas mínimas: **X 851.199 y Y 1.169.566** y máximas: **X 852.192 y Y 1-171.256**.

PARÁGRAFO. La delimitación del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables – D.M.I.- “La Selva”, declarada en el presente artículo, está soportada en el documento elaborado para la *declaratoria del Distrito de Manejo Integrado –DMI- del Centro de Investigación “La Selva”, en la jurisdicción del Municipio de Rionegro, Antioquia*, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar al Municipio de Rionegro el presente Acuerdo, a efecto de que sus disposiciones sean consideradas e incorporadas en los procesos de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Rionegro las decisiones adoptadas mediante el presente Acuerdo, a efectos que se realicen las actuaciones e inscripciones a que haya lugar conforme a la ley.



Código: 1544-1
Servicios de Gestión Ambiental en: Planificación, Educación, Asesoría, Gestión de la Información, Gestión por Proyectos, Trámites para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales y Control y Seguimiento
NORMA NTC-ISO 9001:2000



Código: SA 159-1
Servicios de Gestión Ambiental en: Planificación, Educación, Asesoría, Gestión de la Información, Gestión por Proyectos, Trámites para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales y Control y Seguimiento
NORMA NTC-ISO 14001:2004

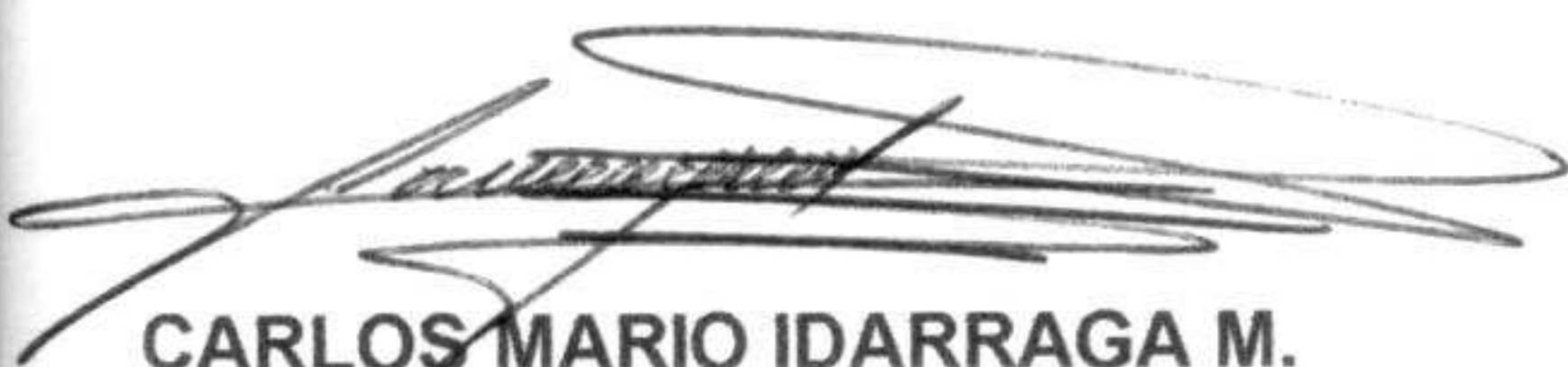
ARTÍCULO CUARTO.- El Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – **CORNARE**, dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de este acuerdo formulará el Plan de Manejo Ambiental del Distrito de Manejo Integrado “La Selva”, atendiendo lo establecido en la Resolución 0839 de 2003, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con la participación de la entidad territorial y la comunidad, y en él se determinará técnicamente la zonificación correspondiente, de acuerdo al Decreto 1974 de 1989.

PARÁGRAFO. La Administración y manejo del Distrito de Manejo Integrado “La Selva” se efectuará según se establezca en el referido Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente acto Administrativo al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; al Ministerio de Agricultura, al Instituto Colombiano Agropecuario, a CORPOICA, al Departamento de Antioquia; y al municipio de Rionegro (Antioquia), para lo de su respectiva competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en El Santuario, a los 21 días del mes de Junio de 2007.



CARLOS MARIO IDARRAGA M.
Presidente del Consejo Directivo



MAURICIO DAVILA BRAVO
Secretario del Consejo Directivo

trámirez



Código: 1544-1
Servicios de Gestión Ambiental en: Planificación, Educación, Asesoría, Gestión de la Información, Gestión por Proyectos, Trámites para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales y Control y Seguimiento
NORMA NTC-ISO 9001:2000



Código: SA 159-1
Servicios de Gestión Ambiental en: Planificación, Educación, Asesoría, Gestión de la Información, Gestión por Proyectos, Trámites para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales y Control y Seguimiento
NORMA NTC-ISO 14001:2004